

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7331

RAD.: No. 001-2011-00599-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo resuelto por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el **Juez 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias**, en providencia del **13 de septiembre de 2023**.

SEGUNDO. – DESE cumplimiento a lo ordenado en el **auto No. 2336 de 27 de mayo de 2022**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 de octubre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0799f736df421ec1939ee68a791b6b094f53625dc005eb75ac65e177ed4d9a4b**

Documento generado en 23/10/2023 01:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7365
RAD. No. 002-2012-00754-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a al escrito allegado por la demandada del proceso señora **ALEJANDRA NAVARRETE SALAMANDO**, en el que solicita al Despacho “(...) se sirva librar el respectivo oficio de desembargo y notificar la decisión a las diferentes entidades bancarias y financieras sobre el levantamiento de medidas cautelares en especial a la entidad banco de Bogotá, Lo anterior debido a que el Despacho no ha notificado el levantamiento de la medida ante el banco de Bogotá (...)”, revisado el expediente, se evidencia que mediante **auto (I) No. 0742 del 13 de febrero de 2013** proferido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA** (origen), (visto a folio 4 del expediente físico), se decretó el embargo y retención de los dineros depositados a nombre de la demandada, dirigido únicamente a las entidades financieras, **BANCO BBVA** y **BANCOLOMBIA S.A.**, y esta medida se comunicó a las entidades mencionadas mediante oficios **No. 448 y 449, de 13 de febrero de 2013** (vistos a folios 5 y 6 del expediente físico), aunado a lo anterior, se evidencia que mediante el **auto No. 4419 de 3 de julio de 2018** proferido por este Despacho, se decretó el desistimiento tácito del presente proceso y en el numeral **3**. Se cancelaron las medidas cautelares practicadas, esta decisión se comunicó a las entidades **BANCO BBVA** y **BANCOLOMBIA S.A.**, mediante **Oficio de Terminación No. CYN/001/0526/2023 del 12 de septiembre de 2023**, tal como se evidencia mediante constancia de envío en el documento 003 del expediente electrónico.

Corolario a lo anterior se evidencia que, la medida no fue ordenada al Banco de Bogotá, por lo que, la solicitud de oficiar a las demás entidades bancarias se torna improcedente y deberá negarse, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE la solicitud de la demandada. Por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la señora **ALEJANDRA NAVARRETE SALAMANDO**, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo leca1112@yahoo.es, para que realice las revisiones que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b862f6ab801ced55498b2e6dfab239bd60ac959d4c6abcf1f21046d3ac9bd7**

Documento generado en 23/10/2023 01:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7312

RAD. No. 002-2022-00820-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e227d4eaa67b1b92c956726c120f72a8195d9c12a3de33f0506c5cc5e34f4e**

Documento generado en 23/10/2023 01:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7332

RAD.: No. 003-2011-00058-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Solicita la demanda, el desglose del título base de la ejecución, y como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, habrá lugar a ordenar su entrega a la demandada.

Por otra parte, y como quiera que, en la terminación del proceso, se omitió ordenar la cancelación de la hipoteca, misma que fue solicitada por la parte demandante, se dispondrá la cancelación de la misma y su respectivo exhorto.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la demandada, previa cancelación del arancel judicial y las expensas respectivas

SEGUNDO. – DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario contenida en la Escritura Pública No. 1.654 de 21-05-2009 registrada en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370 – 743562, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, corrida en la notaria 21 de Cali. Librese por secretaria el exhorto correspondiente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **298a0ad4c9ed12bfca829f86afc6c42e580813d1c6ae3374b1e36ec76f01698**

Documento generado en 23/10/2023 01:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7366

RAD. No. 003-2019-00447-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 7366, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Finesa S.A. Nit 805.012.610-5
Demandado: Jorge Enrique Barragán Castiblanco C.C. 3.195.670
Radicación: 76-001-40-03-003-2019-00447-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas y/o se llegaren a depositar, que se encuentren a nombre del demandado señor **JORGE ENRIQUE BARRAGÁN CASTIBLANCO C.C. 3.195.670**, en las entidades financieras **LULO BANK, PIBABANK, NU COLOMBIA, MOVII**, limitando el embargo a la suma de **\$ 160.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación a las entidades correspondientes a través del correo electrónico, con copia al correo gerencia@mcbrownferro.com . Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bcf06689e6b84c1621f4aef32fe643e768f246887231f6c3e11ec7ac5de44f7**

Documento generado en 23/10/2023 01:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7313

RAD. No. 003-2020-00655-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b3deb46dd7658304a1c7eecbef99175e39de1637d29b9fbf271a0f5ae1ffc2e**

Documento generado en 23/10/2023 01:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7314
RAD. No. 003-2021-00052-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Ppal en documento 28 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ccdd3dcf54d496bf8fac0c6a36969ed07cdcd04de991369baf7a0a6b71b2bb2**

Documento generado en 23/10/2023 01:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7371

RAD. No. 003-2022-00687-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2511e67f7893ee7cc2b1da874acb8202534cda511e228a0753dc9ec152cae835**

Documento generado en 23/10/2023 01:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7333

RAD.: No. 004-2013-00131-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la apoderada demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, como la misma lo firma, se encuentra pendiente el trámite de la escritura pública por notoria para materializar la dación en pago, misma que versa sobre el total de la obligación, y la cual fue aceptada por **auto No. 4479 de 24 de julio de 2019**, luego entonces, no hay lugar aceptar la dación, sobre el total del crédito, mas la entrega de los títulos judiciales, por lo tanto, su petición resulta improcedente, hasta tanto se defina la dación presentada.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – AGREGAR y poner en conocimiento el informa allegado por la secuestre así:

RECAUDO CANONES DE ARRENDAMIENTO \$ 2.200.000

GASTOS GENERADO INMUEBLE

concepto	valor
Administración inmueble	\$440.000
Administración centro comercial	\$1.312.000

TOTAL GASTOS INMUEBLE \$1.752.000

MI GESTION COMO SECUESTRE

Mi gestión como secuestre ha sido la siguiente:

He realizado continuas visitas al inmueble, con el objeto de llevar y cumplir con mis funciones encomendadas a cabalidad.

El presente informe corresponde a las gestiones realizadas durante el mes de junio y julio

Anexo:

Recibos de pago de administración local comercial 101. De junio y de julio

1 recibos de consignación Banco agrario por \$ 2.648.000

Los cánones de arrendamiento del mes de agosto y septiembre serán utilizados para el pago de predial.

TERCERO. – POR SECRETARIA incorpórese al expediente digital los folios del 92 a 168 del expediente físico.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de octubre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e164573a5fe8691c0aa1fcdebc84096960a2d50430371531ead52d3c3ea31e**

Documento generado en 23/10/2023 01:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7367
RAD. No. 004-2017-00251-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCO COOMEVA – BANCOOMEVA S.A.-**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogad **VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA**, identificado con **C.C. No. 94.310.428** y **T.P. No. 79.821**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a96d8165c6076aebb2e76193ee98f10ae0c87fd9ec549d2c77e49414401f32**

Documento generado en 23/10/2023 01:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7334

RAD.: No. 005-2015-01042-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante archivo 18 del expediente digital, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 de octubre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4dacf8b608ab1d32da45e9f952fe1217bbad03ec301942ea0b0ceca7f9504fc**

Documento generado en 23/10/2023 01:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7316
RAD. No. 005-2022-00271-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f36d8201de64338a6a679ea4c260d0d4e921487fc3e5fc0d3663c59e5d33087a**

Documento generado en 23/10/2023 01:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7335

RAD.: No. 006-2012-00190-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia que adjunta el área de depósitos judiciales, y como quiera que la suma aritmética de los títulos ordenados en **auto No. 6224 de 25 de septiembre de 2023**, no corresponde a la realidad, habrá de aclararse la suma ahí ordenada en tal sentido, con el fin de lograr el pago hasta la concurrencia del crédito aprobado; pues la liquidación se encuentra aprobada por **\$13.848.459,00, M/Cte.**, al **30-01-2013**; y a la fecha se ha ordenado el pago de depósitos judiciales por valor total de **\$13.736.400,00 M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución hasta la concurrencia del crédito aprobado, en la suma de **\$112.059,00, M/Cte.** a la parte actora

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACLARAR para todos sus efectos el punto primero del auto No. 6224 de 25 de septiembre de 2023, el cual quedara de la siguiente manera:

“ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$112.059,00, M/cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogado **VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.300.301**, para completar la suma de **\$13.848.459,00, M/Cte.** y el excedente, por valor de **\$222.021,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario:”

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002903164	8001300070	COOPERATIVAMULTIACTI COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
Total Valor						\$ 334.080,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae5e6faa12563515bcbea031b36e5e0e395a3f6e09bbc4fec11d3a7b10a50c8**

Documento generado en 23/10/2023 01:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7368

RAD. No. 006-2013-00972-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** a la parte demandada del **AVALÚO** del bien mueble identificado con placas **KDS-483** embargado y secuestrado en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, por la suma de **\$20.010.000.00 M/Cte.**

SEGUNDO. – **NIEGASE** la solicitud de fijar la fecha de remate toda vez que el avalúo no se encuentra en firme.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1375120e373b9e96768275f60a896bdd78638168807a7857aa9c9ac40f974bc**

Documento generado en 23/10/2023 01:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7317

RAD. No. 006-2022-00682-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ac3fadc36bae24d067a1ae1f9462a01d497a61547f5df9417667aa962f58b6**

Documento generado en 23/10/2023 01:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7369

RAD. No. 007-2018-00629-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – TIÉNESE al abogado **OCAR MAURICIO PELAEZ**, identificado con **C.C. No. 93.300.200** y **T.P. 206.980** del **C.S.** de la **J.**, como apoderado judicial de la parte demandante (cesionaria), sociedad **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**, identificado con **Nit. No. 900.618.838-3**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo notificaciones@grupojuridico.co.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ecfa49a5594c30038e3d3522f35940aab13aaa3e94e0c23097afd19f25f8e3**

Documento generado en 23/10/2023 01:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7318
RAD. No. 007-2022-00438-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3edac1d81a69d45f1db9f012b363ff20b6c4f4622678f5451f7f5aa3df8e0879**

Documento generado en 23/10/2023 01:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7319

RAD. No. 008-2023-00465-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 1581** de fecha **17 de julio de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCAMÍAS.A., BANCO DAVIVIENDA S.A.** **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8dc750d0c5706b3f4947ba2c5943e0e7959ccd3260aa1f5530a65052337cdeb**

Documento generado en 23/10/2023 01:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7336

RAD.: No. 009-2018-00795-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia que adjunta el área de depósitos judiciales, y como quiera que la suma aritmética de los títulos ordenados en **auto No. 6228 de 25 de septiembre de 2023**, no corresponde a la realidad, habrá de aclararse la suma ahí ordenada en tal sentido, con el fin de lograr el pago total solicitado por la parte demandante, para que haya lugar a la terminación del proceso por pago total en la suma de **\$5.299,00 M/Cte.**

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACLARAR para todos sus efectos el **punto primero** del **auto No. 6228 de 25 de septiembre de 2023**, el cual quedara de la siguiente manera:

“**ORDÉNASE** a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$5.299,00 M/cte.**, a la parte demandante, a través de su abogada **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con cédula de ciudadanía No. **31.388.389**, y el excedente, por valor de **\$42.707,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario..”



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002961552	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2023	NO APLICA	\$ 48.006,00

Total Valor \$ 48,006.00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de octubre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e25fb2922fb77a92bf08455ecbccef464cdc5cb26f4df76da19aa3d226c929**

Documento generado en 23/10/2023 01:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7337

RAD.: No. 010-2016-00224-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$20.444.275,00 M/Cte.**, al **30-09-2020**; y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$1.237.035,00, M/Cte**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$320.421,00, M/Cte** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$320.421, M/Cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogada **PATRICIA MURILLO YEPES** con C.C. **No. 31.478.250**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constituci</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002956861	8903013101	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 123.333,00
469030002974189	8903013101	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2023	NO APLICA	\$ 123.529,00
469030002985487	8903013101	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2023	NO APLICA	\$ 73.559,00

Total Valor \$ 320.421,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de octubre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4605c13fecfa8885e2504e8dfe398470114b5084fb2549a87cb66e94d0363a**

Documento generado en 23/10/2023 01:39:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7338

RAD.: No. 010-2019-00757-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 7338, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. PROGRESEMOS NIT 890.304.436-2

Demandado: CHRISTIAN CAMILO COLINA CASTILLO CC 1.113.692.338
MAURICIO BALANTA BERNAL CC. 94.308.670

Radicación: 760014003010-2019-00757-00

En escrito que antecede, la parte demandante solicito el pago de títulos judiciales, sin embargo, en escrito remitido de manera posterior, solicita la misma demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. PROGRESEMOS**, contra **CHRISTIAN CAMILO COLINA CASTILLO** y **MAURICIO BALANTA BERNAL**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO** del 20% del salario que devengue el demandado **CHRISTIAN CAMILO COLINA CASTILLO CC 1.113.692.338**, como empleado de la empresa Natural

Pharma Service; ordenado en auto **No. 1179** de **29-11-2019**, y comunicado con oficio **No. 4243** de **02-12-2019**, librado por el Juzgado 10 Civil Municipal

- **EMBARGO** del 20% del salario que devengue el demandado MAURICIO BALANTA BERNAL CC. 94.308.670, como empleado de la empresa Industria Panificadora Calos Castañeda & CIA SCA.; ordenado en auto **No. 117** de **28-02-2020**, y comunicado con oficio **No. 512** de **28-02-2020**, librado por el Juzgado 10 Civil Municipal
- **EMBARGO** de las sumas de dinero que posean los demandados en cuentas corrientes, de ahorros o CDT en las entidades bancarias relacionadas por la parte actora a folio 38 del cuaderno de medidas, ordenado en auto **No. 598** de **13-11-2020**, y comunicado con oficio **No. 241** de **13-11-2020**, librado por el Juzgado 10 Civil Municipal.
- **EMBARGO** del 30% del salario que devengue el demandado CHRISTIAN CAMILO COLINA CASTILLO CC 1.113.692.338, como empleado de la empresa Sukipartes SAS.; ordenado en auto **No. 939** de **03-11-2021**, y comunicado con oficio **No. 2141** de **03-11-2021**, librado por el Juzgado 10 Civil Municipal
- **EMBARGO** del 30% del salario que devengue el demandado CHRISTIAN CAMILO COLINA CASTILLO CC 1.113.692.338, como empleado de la de la sociedad SUMINISTROS Y PINTURAS PALMIRA S.A.S.; ordenado en auto **No. 486** de **30-01-2023**, y comunicado con oficio **No. 486** de **30-01-2023**, librado por este Despacho judicial.
- **EMBARGO** del 30% del salario que devengue el demandado CHRISTIAN CAMILO COLINA CASTILLO CC 1.113.692.338, como empleado de la de la sociedad UNISPAN COLOMBIA SAS.; ordenado en auto **No. 4435** de **30-06-2023**, y comunicado con oficio **No. 4435** de **30-06-2023**, librado por este Despacho judicial.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 de octubre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e07462c8a2f67c9539d67531d1cfe075f508e4e620e41dce7fd953d24d704252**

Documento generado en 23/10/2023 01:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7339

RAD.: No. 010-2019-01008-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2a8ef0afdd1425d94e03eaf7109de3d2551fd0d0554dd5c9fd6d5ab8ff8300**

Documento generado en 23/10/2023 01:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7320
RAD. No. 010-2021-00522-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed3672c09024c4e5708363dec51a8a27667f828168ef9c3ffa04fe8e228103d**

Documento generado en 23/10/2023 01:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7340

RAD.: No. 011-2019-00407-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$85.063.954.41 M/Cte.**, al **04-09-2023** tal y como se describe en el archivo 14 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fddd4c38a2f2f991e550a0e08f93dd83939abf8e075e0cfd91342cfa661e4e**

Documento generado en 23/10/2023 01:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7321

RAD. No. 011-2023-00744-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a90360c29e112f403d0350c29b0c9809c4978a3696cbb5bbcf75bea66c9a4a**

Documento generado en 23/10/2023 01:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7370
RAD. No. 012-2015-00551-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/0376/2023** de fecha **30 de junio de 2023**, allegadas al Despacho por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la cual informa "(...) *Atendiendo su solicitud y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se concluye que, para la nómina de octubre del año 2023, se aplicó la novedad de embargo ejecutivo del 35% que excede el salario mínimo del valor de la pensión y mesadas adicionales del señor NELSON CARDON MORALES identificado con C.C. 14979032; sin límite en la medida. Lo anterior de acuerdo a lo ordenado mediante oficio CYN/001/0376/2023 de fecha 30 de junio de 2023 emitido al interior del proceso ejecutivo N° 76001400301220150055100 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS NIT 900292867-5; valores que a la cuenta de depósito judicial del Banco Agrario N° 760012041700. (...)*". **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b528c102a816d60f57dbe91875aa8c04258ba63ccf1af4a0b716f5e7d835d7**

Documento generado en 23/10/2023 01:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7322
RAD. No. 012-2023-00204-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en documento 030 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c50786fba23301c32bc9344d9a47f84a7e085bb4ce8858b9781028e8409a3b4d**

Documento generado en 23/10/2023 01:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7371
RAD. No. 013-2018-00331-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir los trámites solicitados, y como quiera que de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, la sustitución de poder se confirió mediante mensajes de datos, **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que allegue al Despacho, la trazabilidad del poder, donde se evidencie que desde la dirección electrónica del poderdante se otorga el poder respectivo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b5f5af5487ce2e7b78c4dfa51d2636168731763d1c9f1f960a1f8179657acc**

Documento generado en 23/10/2023 01:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7323
RAD. No. 013-2021-00722-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7914325546a38e767cba6ae0cd89377d214d61d9b35506a20b856d58fdd42fab**

Documento generado en 23/10/2023 01:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7324
RAD. No. 013-2022-00662-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f9e8d4e18da99d8bf8cd0eb3ae0db97467190e6877ef34067153381c6f8676**

Documento generado en 23/10/2023 01:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7372
RAD. No. 014-2015-00668-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el escrito que antecede presentado por la abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna, el memorial con la renuncia de poder, allegado por la abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, toda vez que, revisado el expediente no se evidencia que la mencionada haya sido reconocida para actuar dentro del proceso

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd1e5fb7e2c25aed55131c620cd3d55b692f9edb5e3bda7453761eaf4d78270**

Documento generado en 23/10/2023 01:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7341

RAD.: No. 014-2019-00844-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 de octubre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec61b05ecd000612b26e46216d2458ff7e85bcd3cc2a5bb5d63966f036f6777**

Documento generado en 23/10/2023 01:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7373

RAD. No. 015-2015-00351-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 7373, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Berlín - INVERCOOB - NIT. 800.202.433-5
Demandado: Cesar Giraldo Moreno C.C. 1.144.166.004
Viviana Palau Núñez C.C. No. 1.143.839.382
Radicado: 76001-4003-015-2015-00351-00

Visto el escrito que antecede allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte actora, abogada **ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA** en donde solicita “(...) ...se ordene levantamiento de las medias previas y de inmovilización del automotor que se indica a continuación: Placa **TUR76C**, Propietario: Cesar Giraldo Moreno, Tipo de vehículo motocicleta (...)”, por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas cautelares decretadas que se relacionan a continuación:

- El embargo preventivo del vehículo de placas TUR76C, decretado mediante **auto (I) No. 2850** de fecha **19 de septiembre de 2016**, proferido por el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, en donde dispone en su numeral “(...) 1.- **DECRÉTASE EL EMBARGO preventivo del vehículo de Placa TUR-76C de propiedad del señor CESAR GIRALDO MORENO** identificado con C.C. 1.144.166.004 (...)”, comunicada a la SECRETARIA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE CALI, mediante **oficio No. 1690 de 19 de septiembre de 2016**.
- El Decomiso del vehículo de placas TUR76C, decretado mediante **auto (I) No. 0186** de fecha **24 de enero de 2017**, proferido por el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, en donde dispone en su ordinal “(...) **PRIMERO. - ORDENAR el decomiso del vehículo de PLACA TUR-76C** de propiedad de CESAR GIRALDO MORENO identificado con C.C. 1.144.166.004, por consiguiente, se solicitará la debida colaboración anta la Policía Metropolitana, Sijin y Secretaria de Tránsito Municipal de esta ciudad para que una vez retenido lo dejen a disposición de este Despacho Judicial (...)”, comunicada a las entidades mediante oficios No. 149 y 150 (Folio 54 y 55 del expediente físico), lo anterior, para su trámite pertinente.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por secretaria **OFICIAR** a la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, para que proceda con la entrega del vehículo de placas: **TUR76C**, al señor **CESAR GIRALDO MORENO C.C. 1.144.166.004**.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** el oficio correspondiente a través de los correos electrónicos de la entidad con copia a aboeliza@hotmail.es. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c15b5e5f85c087475c2e55699c2b349774d4e48fc4861c615acf6b453a5d339f**

Documento generado en 23/10/2023 01:42:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7325
RAD. No. 016-2022-00343-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en documento 034 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f0fbc0ec4acf13d64644494dd56d4f5d6a57ad25942594c770719bfed12e41**

Documento generado en 23/10/2023 01:42:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7374
RAD. No. 017-2011-00662-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 7374, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Esteban Mauricio Issan Naranjo C.C. No. 94.461.535

Demandado: Ana Isabel Gutiérrez Rodríguez C.C. No. 66.907.891

Radicación: 76001-4003-017-2011-00662-00

Visto el oficio que antecede, allegado al despacho por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, en el proceso ejecutivo bajo radicado, **760014003-008-2012-00458-00**, en el que informa que “(...) *El Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante providencia 4412 del 28 de agosto de 2023, resolvió: “1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente decisión. 2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. 3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes. 4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información*

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y secuestro de los remanentes o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en el proceso de adelanta Esteban Mauricio Issa contra la demandada ANA ISABEL GUTIERREZ RODRIGUEZ ante el juzgado 17 civil Municipal de Cali.	1.- 1973 del 17 de junio de 2013 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 11 del C.2 del expediente).

(...)”, y revisado el proceso, este Estrado Judicial evidencia que mediante **auto (I) No. 1137 de 21 de junio de 2017**, bajo **RADICACIÓN No. 017-2011-00662-00**, se decretó la terminación del proceso Ejecutivo, adelantado por **ESTEBAN MAURICIO ISSAN NARANJO** contra la señora **ANA ISABEL GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. CND/002/1873/2023** del **30 de agosto de 2023**, proveniente de la **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares en virtud del embargo de remanentes contra los aquí demandados **ANA ISABEL GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ C.C. NO. 66.907.891**, solicitado mediante **oficio No. 1973**, del **17 de junio de 2013**, librado por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI** (visto a folio 13 del expediente), y a la que respondió la **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, mediante **oficio No. 1330 de 19 de julio de 2013**, (visto a folio 15 del expediente), informado que la solicitud del embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar **SERÁ TENIDO EN CUENTA**, dentro del proceso con radicado **No. 017-2011-00662-00**; en consecuencia, las medidas cautelares sobre las que se ordena el levantamiento se identifican de la siguiente manera:

1. Embargo y retención de la quinta parte de los honorarios, que percibe la demandada señora **ANA ISABEL GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ** identificada con **C.C. No. 66.907.891** como prestadora de servicios en la **POLICÍA NACIONAL** ordenado mediante **auto (I) No. 090** de **17 de enero de 2012** (visto a folio 9 del expediente) proferido por el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI** y comunicado a la entidad mediante **oficio No. 033** de **17 de enero de 2012** (visto a folio 10 del expediente), para los fines pertinentes.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** los oficios correspondientes a través del correo electrónico de las entidades. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c12a64cc6862507277cf6f1bf10f8f731fcedcc3eee4978d46f01aa4ba6f87d**

Documento generado en 23/10/2023 01:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7342

RAD.: No. 017-2019-00219-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 7342 , por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCOLOMBIA SA NIT. 890.903.938-8

Demandado: ADRIANA PALOMINO MAYOR C.C. 31.878.973
INGRESER Y CIA SAS NIT 805.022.356

Radicación: 76001400301720190021900

Solicita la apoderada de la demandada que, en virtud del acuerdo de pago realizado en el Trámite De Insolvencia De Persona Natural No Comerciante que la aquí demandada llevó en el **Centro de Conciliación Alianza Efectiva**, y en el que se acordó el pago de los títulos judiciales a la acreedora **CLAUDIA MARIA GÓMEZ CUEVAS** según consta en el acta, por prelación de créditos, teniendo en cuenta que revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, se,

RESUELVE. –

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCOLOMBIA SA NIT. 890.903.938-8

Demandado: ADRIANA PALOMINO MAYOR C.C. 31.878.973
INGRESER Y CIA SAS NIT 805.022.356

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho **memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales solicitados al Juzgado de origen en la cuenta de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Cali, se decidirá sobre su entrega.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de octubre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14dc1a0ea65f83c0a6fa0427c52d585b11ce34ccc96d73de10fe34a78d402b88**

Documento generado en 23/10/2023 01:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7343

RAD.: No. 018-2019-00453-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de octubre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c24d74eff15151c0f42405260f73f1e93a24d6777c19c9e055efee0e00fee68**

Documento generado en 23/10/2023 01:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7344

RAD.: No. 018-2020-00058-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$10.136.771,00, M/Cte.**, al **30-04-2022**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$8.389.874,00, M/Cte**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución hasta la concurrencia del crédito aprobado, en la suma de **\$1.746.897,00 M/cte** a la parte actora y se requerirá a las partes para que alleguen la actualización de la liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., imputando los abonos por cuenta de títulos cancelados.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.671.051, M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada, **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con C.C. No. **31.388.389**, respecto los de los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002965430	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2023	NO APLICA	\$ 347.549,00
469030002965435	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2023	NO APLICA	\$ 421.928,00
469030002965436	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2023	NO APLICA	\$ 479.464,00
469030002965438	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2023	NO APLICA	\$ 421.928,00
Total Valor						\$1,671,051.00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$75.846,00, M/cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada, **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con C.C. No. **31.388.389**, para completar la suma de **\$1.746.897,00, M/Cte.** y el excedente, por valor de **\$346.082,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002965440	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2023	NO APLICA	\$ 421.928,00

Total Valor \$ 421,928.00

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que actualice la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P., e imputando como abonos los títulos judiciales en las fechas que fueron cancelados

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de octubre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc9c0f78bbdac97493737b0ffe959d5549b8a14f2549cc5a426693b5b75f5e0**

Documento generado en 23/10/2023 01:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7326
RAD. No. 019-2023-00162-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75f0e4de8be10058ec9e3636d7d8216fe1396fe99a5c5e524d14809d3c166e5**

Documento generado en 23/10/2023 01:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7327
RAD. No. 019-2023-00195-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en documento 13 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **963a5ff7298e04632ee284ee04fc96e5dcc4ce910d2c315dbfd7838d63562041**

Documento generado en 23/10/2023 01:42:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7328
RAD. No. 019-2023-00312-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en documento 20 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f1215e61d2aed51fd6267ed22fdd95816c82b40e8fd98b5e96ea13f5fadd27**

Documento generado en 23/10/2023 01:42:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 7345

RAD. No. 020-2019-00266-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante el pago de títulos que obren por cuenta de este asunto, y como quiera que obra liquidación del crédito aprobada en la suma de **\$26.331.000,00 M/Cte.** al **31-08-2019**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$11.596.880.00 M/Cte.**, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$1.942.364,00, M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.942.364,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de la apoderada judicial doctora **DIANA MARÍA VIVAS MÉNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.711.912**, respecto de los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002936744	9002235565	COOPASOCC	IMPRESO	23/06/2023	NO	\$ 485.591,00
		COOPASOCC	ENTREGADO		APLICA	
469030002949108	9002235565	COOPASOCC	IMPRESO	25/07/2023	NO	\$ 485.591,00
		COOPASOCC	ENTREGADO		APLICA	
469030002964795	9002235565	COOPASOCC	IMPRESO	24/08/2023	NO	\$ 485.591,00
		COOPASOCC	ENTREGADO		APLICA	
469030002976462	9002235565	COOPASOCC	IMPRESO	22/09/2023	NO	\$ 485.591,00
		COOPASOCC	ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$ 1.942.364,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de octubre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e50a1f4c0bc8dbca221f84352a3c368cd4686f50f0c470611c868058c1bbb12**

Documento generado en 23/10/2023 01:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7375

RAD. No. 020-2019-00844-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.-**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, identificado con **C.C. No. 66.959.926** y **T.P. No. 181.739**.

SEGUNDO. – AGREGAR sin consideración alguna, el memorial con la renuncia de poder, allegado por la abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, toda vez que, revisado el expediente no se evidencia que la mencionada haya sido reconocida para actuar dentro del proceso

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e7461019bd2f0cf88ac9cd94132c7061c45d160613e836470afb38fa5ab330**

Documento generado en 23/10/2023 01:42:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7376
RAD. No. 020-2019-00844-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente, el memorial con la constancia de radicación del **oficio No. 1569**, dirigido a **BANCO BANCOLOMBIA**, el día **28 de junio de 2022**, allegado por la apoderada de la parte actora, abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7cb5b888f393fca073f44abbaa73b4ac923a4cb522e7d0ae287d60a7af3ec96**

Documento generado en 23/10/2023 01:42:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7346

RAD.: No. 021-2015-00659-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$34.247.878,00, M/Cte.**, al **31-12-2021**; y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$9.814.775,00, M/cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$4.110.858,00, M/cte** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$4.110.858,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogado **JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 12.987.203**, respecto de los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002843622	8050293841	BUENAVISTA CONSTRUCTORA	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	\$ 270.204,00
469030002858865	8050293841	BUENAVISTA CONSTRUCTORA	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 429.224,00
469030002872332	8050293841	BUENAVISTA CONSTRUCTORA	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2023	NO APLICA	\$ 469.623,00
469030002882823	8050293841	BUENAVISTA CONSTRUCTORA	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2023	NO APLICA	\$ 233.640,00
469030002899085	8050293841	BUENAVISTA CONSTRUCTORA	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2023	NO APLICA	\$ 176.873,00
469030002911116	8050293841	BUENAVISTA CONSTRUCTORA	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 322.147,00
469030002922232	8050293841	BUENAVISTA CONSTRUCTORA	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 346.000,00
469030002932111	8050293841	BUENAVISTA CONSTRUCTORA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 226.735,00
469030002943209	8050293841	BUENAVISTA CONSTRUCTORA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 459.277,00
469030002956573	8050293841	BUENAVISTA CONSTRUCTORA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 438.251,00
469030002971073	8050293841	BUENAVISTA CONSTRUCTORA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2023	NO APLICA	\$ 334.288,00
469030002982336	8050293841	BUENAVISTA CONSTRUCTORA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	\$ 404.596,00

Total Valor \$ 4.110.858,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de octubre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83ac6d1a33cf0a580c596cd8495de92fdac0b9e4ed8f0bef7877519a70f5cf**

Documento generado en 23/10/2023 01:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7347

RAD.: No. 021-2019-00718-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente asunto se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 447 del C.G.P., toda vez que la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$24.515.907,00 M/Cte.**, al **02-070-2021**; y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$24.405.733,00, M/Cte**, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución hasta la concurrencia del crédito aprobado, en la suma de **\$110.174,00 M/cte** a la parte actora y se requerirá a las partes para que alleguen la actualización de la liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., imputando los abonos por cuenta de títulos cancelados.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$110.174,00 M/cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogada **LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 51.818.962**, y el excedente, por valor de **\$476.562,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002978327	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 586.736,00
Total Valor						\$ 586,736.00

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que actualice la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P., e imputando como abonos los títulos judiciales en las fechas que fueron cancelados

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de octubre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **455b723c45e393af46434e1906e011b20f4bd315a2ee52ef756bc7f5dec3d27a**

Documento generado en 23/10/2023 01:38:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7377
RAD. No. 022-2014-01206-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, identificado con **C.C. No. 1.151.944.899** y **T.P. No. 281.936**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b394ea4740062d8f276c2dc59fe622914a7c1f30e4b0ed1eb902277a642b9d1f**

Documento generado en 23/10/2023 01:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7378

RAD. No. 022-2017-00645-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 7378, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: RF Encore S.A.S. Nit. 900.575.605-8 cesionario Banco de Occidente Nit. 890.300.279-4

Demandado: Yuri Liliana Cando Parra C.C. No. 1.115.066.385

Radicación: 76001-4003-022-2017-00645-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTESE el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause la señora **YURI LILIANA CANDO PARRA C.C. No. 1.115.066.38**, como empleado de la empresa **COMERCIALIZADORA INTEGRAL LAS**, identificada con **Nit No. 901.478.864**, Ubicada en la Av 6an 18n-69 Cali-Valle, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente.

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$25.500.000,00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades mencionadas con copia al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com, advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed256bf404acce78d1f83dd9851c58d26be1b20a82861a39a4d54d67a5f3653**

Documento generado en 23/10/2023 01:42:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7393

RAD. No. 023-2012-00457-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 7393, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: ROSA ELENA LOPEZ C.C. 31.276.739
Demandado: MARLENY JIMENEZ CERON C.C. 34.671.664
Radicación: 76001400302320120045700

En escrito que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, en virtud del remate realizado, sin embargo, la adjudicataria informa que el inmueble a la fecha no le ha sido entregado, por lo tanto, y si bien es cierto, obra despacho comisorio para su entrega, con el fin de que hacer una diligencia en menor tiempo, y pueda entregarse los títulos judiciales, se dispondrá relevar el secuestre, para que, sea quien le haga la entrega del bien rematado.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RELÉVASE del cargo de secuestre que se nombró con antelación, en su lugar **DESÍGNASE** como secuestre en el proceso de la referencia, a la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. PEDRO JOSE MEJIA MURGEUITIO**, quien puede ubicarse en la Calle 5 Norte 1N-95 piso 1 Edificio Zapallar de Cali, Teléfono: 3175012496, 8889161, 8899162, Correo Electrónico: diradmon@mejiayasociadosabogados.com, integrante de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia de este Despacho Judicial.

SEGUNDO. – Por **SECRETARÍA** líbrese la respectiva comunicación, indicándole que el cargo para el cual fue designado es de obligatoria aceptación, **dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama**, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través del correo electrónico, con copia al correo niconpelaez@hotmail.com, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – ORDÉNASE la entrega del bien rematado por parte del secuestre designado a la adjudicataria señora **CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ** con C.C. **31.831.367**, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

QUINTO. – NIEGASE la entrega de títulos judiciales, por lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023

MARIA JIEMNA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e09d804c4ab8c3773ecc06d3878c65330d83826fd10330135e444ec0c898eaea**

Documento generado en 23/10/2023 01:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7348

RAD.: No. 023-2016-00565-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el expediente, se evidencia que no obra liquidación del crédito en firme, luego entonces, conforme a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., no hay lugar disponer la entrega de títulos judiciales requerida.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 de octubre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9df7b39da69685eb779e1577d29e1d6e06dfef73478d15ca9e081e2b82fb748**

Documento generado en 23/10/2023 01:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7379
RAD. No. 024-2017-00616-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del Despacho Comisorio **S/N** ordenado mediante **auto No. 2515** de fecha **17 de abril de 2023**, **debidamente diligenciado**; allegado a este Despacho por la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA - SECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA** - y visible de la página 236 a la 244 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91af6635e365b52638bedf12cfac2bafa3cae5418f81e527681d9b2b4f4720bb**

Documento generado en 23/10/2023 01:42:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7349

RAD.: No. 025-2017-00101-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el expediente, se evidencia que no obra liquidación del crédito en firme, luego entonces, conforme a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., no hay lugar disponer la entrega de títulos judiciales requerida.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 de octubre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e12251f0fa5e486ad2b08afc38ab77ad4ab555a00a855c2be1f24ef619d4b4f**

Documento generado en 23/10/2023 01:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7350

RAD.: No. 025-2017-00568-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del **auto (I) No. 6532 del 2 de octubre de 2023**, notificado en **estado No. 72 del 03-010-2023**, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición** impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, por el término de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 de octubre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4ad9c973bb1ecfef60e13600295e96ecf3aeafe87d57e1a203a169e3c3e2b**

Documento generado en 23/10/2023 01:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7380
RAD. No. 026-2013-00390-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del **oficio No. 01-1945 de 1 de diciembre de 2020**, proferido por este Despacho (documento 03 del expediente electrónico), dirigido a las entidades financieras listadas en el memorial 01medidas (documento 03 del expediente electrónico), con datos actualizados. Amplíese el límite del embargo a la suma **\$ 145.000.000.00 M/Cte.**, para que los dineros descontados sean consignados, en la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI)**. **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a las entidades correspondientes; con copia al correo electrónico smartlegals.a.s@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91fd6e58bce1ab875e9138f2440ea600152bb882189adf1268a335dcff7c8025**

Documento generado en 23/10/2023 01:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7351

RAD.: No. 026-2019-00939-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 7351, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: MARIA DEL ROSARIO CARDENAS CC 38.869.372
Demandado: DIANA CAROLINA CUENU SALAZAR C.C. 38.641. 117
PEDRO CUENÚ SALAZAR con C.C. 16.727.313
Radicación: 76001400302620190093900

Atendiendo lo resuelto por el **Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali**, mediante **sentencia No. T-139 de 17 de octubre de 2023**, y con el fin de acatar lo ahí resuelto, se dispondrá **dejar sin efecto** el **auto No. 4775 de 17 de julio de 2023**; que levantaba la cautela en contra del demandado; y en consecuencia, quedara **VIGENTE** la medida de embargo que recae sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y demás emolumentos que devengue el señor **PEDRO CUENÚ SALAZAR con C.C. 16.727.313**; como empleado de la **SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA DE CALI**; ordenada en **auto No. 4270 de 23/09/2019** y comunicado mediante **oficio No. 4864 de 23/09/2019**. Los dineros deberán seguir siendo depositados a la cuenta única judicial de la Oficina de Ejecucion Civil Municipal de Cali **No. 760012041700**, con código de dependencia **No.760014303000**, a cargo de este proceso.

En ese orden de ideas, y según lo expuesto por el Juez Constitucional, se tiene por zanjada la vinculación del señor **PEDRO CUENÚ SALAZAR**, teniendo que el mismo actúa como parte codemandada en el presente asunto, y en consecuencia la solicitud de devolución de títulos solicitada por el abogado del mismo, se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DEJAR SIN EFECTO** el auto **No. 4775 de 17 de julio de 2023** y, en consecuencia, **REVIVE** la medida de embargo decretada sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y demás emolumentos que devengue el señor **PEDRO CUENÚ SALAZAR con C.C. 16.727.313**; como empleado de la **SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA**

Jp.

DE CALI, dineros que deberán seguirse consignando en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali **No. 760012041700**, con código de dependencia **No.760014303000**, a cargo de este proceso.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **TIENESE** al señor **PEDRO CUENÚ SALAZAR** como codemandado dentro del presente asunto.

TERCERO. – **NIEGASE** la devolución de los dineros que obren por cuenta de este asunto al demandado **PEDRO CUENÚ SALAZAR**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 de octubre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce1a44a902cc4b8524edea903bd67cf6bde2790086b4ba02762edd3e893ef5d2**

Documento generado en 23/10/2023 01:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7381

RAD.: No. 027-2010-00798-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito allegado por la abogada **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ**, apoderada judicial de la parte actora **BANCOOMEVA S.A.**, en el que allega un contrato de Cesión del Crédito, celebrado entre **BANCOOMEVA S.A.**, a favor de **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.**, vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA**, revisado el expediente, este Despacho evidencia que, en el contrato de cesión allegado, no se identifica adecuadamente el crédito que se cobra en el presente proceso, por este motivo, la misma se negará; así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGASE la cesión de crédito presentada por **BANCOOMEVA S.A.**, a favor de **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.**, vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b54ef9cfab1268981662833623b59d97de37de898799f4ad5055794057f8b95**

Documento generado en 23/10/2023 01:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**0JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7352

RAD.: No. 027-2013-00302-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE. –

AGREGAR para que conste, la comunicación allegada por la Superintendencia De Sociedades Intendencia Regional Cali, toda vez que el presente asunto se encuentra terminado desde el **29 de enero de 2020**, por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84adf9424e5a5b238e019d6070cbbdd16289d2e5bcad2ef8fb816ad00bd1d99a**

Documento generado en 23/10/2023 01:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7353

RAD.: No. 027-2019-00968-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Solicita la demanda, la actualización del crédito, y el listado de los depósitos judiciales que han operado en este asunto, sin embargo, es preciso manifestarle a la memorialista que, la carga procesal de impulsar el proceso corresponde únicamente a las partes interesadas, ahora, si es su intención la de actualizar el crédito, es la misma quien debe prestarlo conforme a las oportunidades procesales pertinentes, y conforme a lo establecido al artículo 446 del C.G.P.

Finalmente y en cuanto al listado de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. –NIÉGASE la solicitud que realiza la apoderada demandante, por lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d396a457f37633f88f4e0f77e8105447e8119c939333a2e79fc6f65fdb0e45**

Documento generado en 23/10/2023 01:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7354

RAD.: No. 028-2015-00066-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y, subsidio de apelación impetrado por la parte demandante en contra del **auto interlocutorio No. 2079 de 23 de mayo de 2023**, proferido en este asunto, y en el cual el Juzgado decretó el desistimiento tácito en el presente asunto.

El apoderado demandante, solicita básicamente que se revoque el auto atacado argumentando que el mismo presentó memorial poder el **17 de septiembre de 2021**, vía electrónica al correo gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en consecuencia, considera que se estaba a la espera de la resolución por parte del Despacho, del escrito presentado.

CONSIDERACIONES

Es preciso manifestar que, la intención del recurso de reposición es que el Juez retorne a la providencia atacada y la reforme o revoque con base en la advertencia o argumentos presentados por el inconforme, teniendo la oportunidad el funcionario de proferir una nueva decisión, sin embargo, delantadamente se evidencia que no hay motivo para revocar la decisión judicial recusada, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, tal y como se procede a exponer.

Lo anterior, como quiera que el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso consagra los términos establecidos para que opere el desistimiento, pues el Legislador sanciona la inactividad e inercia en el proceso, con la terminación de la actuación, sea porque no se haya promovido ninguna petición que impulsara el proceso o porque no se realizó alguna actuación por el juez o por las partes.

Y es que en lo que respecta a la afirmación, y según el reporte allegado por el **ÁREA DE GESTIÓN TÉCNOLOGÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la dirección de correo electrónico gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dejó de funcionar desde el **21 de febrero de 2021**, por lo tanto, y como quiera que el mismo recurrente afirma que remitió su escrito el **17 de septiembre de 2021**, no había lugar a tenerlo como presentado, y por lo tanto el

termino para que se habrá paso la terminación por desistimiento corrió de manera ininterrumpida.

A lo anterior, se suma el hecho que las únicas actuaciones que generan un verdadero impulso procesal, fueron definidas por la **Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia** al establecer que:

“En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha»”

Surge entonces, con meridiana claridad y que en gracia de discusión la actuación a la que hace referencia el recurrente respecto del memorial poder ni siquiera logró interrumpir el termino procesal para que no se decrete el desistimiento tácito, y en realidad no genero un impulso procesal, luego entonces, tal situación no es impedimento para que el resultado hubiere sido finalmente, la terminación por desistimiento tácito.

Expone más adelante la Sala Civil de la Corte Suprema *“Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada.”* (Subrayado fuera de texto)

“Lo dicho, claro está, sin perjuicio de lo dispuesto por la Corte Constitucional (sentencia C-1194/2008), en cuanto a que el «desistimiento tácito» no se aplicará, cuando las partes «por razones de fuerza mayor, están imposibilitadas para cumplir sus deberes procesales con la debida diligencia»”.

Y es que la norma es clara, pues concretamente el literal b) del numeral 2° del art. 317 del C.G.P. establece *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*

En ese mismo sentido, y según lo establecido por la Corte, posición que asume este despacho, la última actuación que impulso el proceso fue notificada en estado de **28 de enero de 2019**, de manera que para la fecha en que se dispuso la terminación por desistimiento tácito ya habían transcurrido más de los dos años a que se refiere la norma en comento; luego entonces se cumplen a cabalidad los presupuestos facticos exigidos para ello, sin que sea del recibo la manifestación del togado al decir que no se puso en conocimiento una respuesta circunstancia, que en ningún caso equiparan el término de

dos años en el cual, las partes debieron realizar una debida diligencia al proceso y procurar el pago de la obligación.

Así las cosas, es claro que no le asiste razón al recurrente en sus alegaciones y por lo tanto el auto atacado habrá de mantenerse.

Finalmente, y en cuanto al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, se concederá el mismo en el efecto suspensivo contra el **auto interlocutorio No. 2079 del 23 de mayo de 2023**, por el cual se termina el proceso por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **NO REPONER** el **auto interlocutorio No. 2079 del 23 de mayo de 2023**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – **CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el **auto interlocutorio No. 2079 del 23 de mayo de 2023**, por el cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito.

TERCERO. – **POR SECRETARIA** córrase traslado del escrito de sustentación del recurso de apelación que se interpuso de manera subsidiaria al de reposición.

CUARTO. – **VENCIDO** el traslado remítase el presente proceso al superior para surtir la alzada.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f39a0ded4f7a6480bb316254123c81639eabff028c6c8c32eab636cd7fdf344c**

Documento generado en 23/10/2023 01:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7382
RAD. No. 029-2017-00043-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, identificado con **C.C. No. 1.151.944.899** y **T.P. No. 281.936**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f43d27b6c95b42876c4e8aaff3debe4908e22923b6c9bc03f0bb07053d04f89**

Documento generado en 23/10/2023 01:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7381

RAD. No. 030-2015-00837-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 7381, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Analid Jiménez Estacio C.C. 66.737.875
Demandado: Helmer Campaz Ordoñez C.C. 16.493.908
Radicación: 76001-4003-030-2015-00837-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE el **DECOMISO** y posterior **SECUESTRO** del vehículo **CLASE** Automóvil **MARCA** Chevrolet, **LÍNEA** Optra, **MODELO** 2010, **COLOR** Gris Bretaña, Servicio Particular, de **PLACAS KGY-705**, de propiedad del demandado **HELMER CAMPAZ ORDOÑEZ C.C. 16.493.908** y el cual se encuentra registrado en la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**.

SEGUNDO. – COMISIONASE a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI** y a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, para que lleven a cabo la anterior diligencia.

TERCERO. – **POR SECRETARÍA**, librense los respectivos oficios a las entidades; con copia al correo electrónico fescobo@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b6402fbad23fef15ab6365981c06228d30a3d12e3875711a6f4ce4f3f09f9cc**

Documento generado en 23/10/2023 01:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7384
RAD. No. 030-2017-00269-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – TIÉNESE a la abogada **LUZBIAN GUTIERREZ MARIN**, identificado con **C.C. No. 31.863.773 y T.P. 31.793** del **C.S.** de la **J.**, como apoderada judicial de la parte demandante (cesionaria), sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** sigla **C.I.S.A.**, identificado con **Nit. No. 860.042.945-5**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo luzbiang@hotmail.com .

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae809b172523bb101f9d065eba0d3b505b590a2ea44e2ce9b81d30ab84834b8**

Documento generado en 23/10/2023 01:42:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7355

RAD.: No. 031-2013-00153-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente asunto se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 447 del C.G.P., toda vez que la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$6.342.177,00 M/Cte., como capital fijo**; y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **1.790.851.00 M/cte**, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$2.461.784,00, M/cte** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.461.784,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **MARIA MERCEDES ARTUNDUAGA OCHOA** identificada con cédula de ciudadanía No. **36.149.859**, títulos judiciales que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002978460	38436156	ELIZABETH CERON JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 298.800,00
469030002978461	38436156	ELIZABETH CERON JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 268.384,00
469030002978462	38436156	ELIZABETH CERON JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 308.400,00
469030002978463	38436156	ELIZABETH CERON JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 276.200,00
469030002978464	38436156	ELIZABETH CERON JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 400.000,00
469030002978465	38436156	ELIZABETH CERON JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 910.000,00

Total Valor \$ 2.461.784,00

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de octubre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **812baaca9f76b0d3db9e86d0222b135a6149b5962eef392740187659e0f8f808**

Documento generado en 23/10/2023 01:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 7385

RAD. No. 031-2019-00788-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. CYN/009/1624/2023 del 8 de septiembre de 2023**, proveniente del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE VALLE DEL CAUCA**, a través del cual informa que “(...) *El Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 3230 calendarado 4 de septiembre de 2023, resolvió: “En atención al AUTO No. 5072 Del 26 de julio de 2023, allegado a éste Despacho por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI, el día 03 de agosto de 2023 A LAS 15:01 PM., mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada MARÍA ELBA MEJÍA GALLEGRO identificada con C.C. 66.981.035, es preciso indicar que NO SURTE EFECTOS, toda vez que dentro del presente proceso ya se encuentra aceptada previamente otra solicitud de igual naturaleza proveniente del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali al interior del proceso con rad. 008-201700807-00 (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **500066e2a092914ffbc76f3cd6597114a0450744d021d6423e6d58d745688c68**

Documento generado en 23/10/2023 01:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7356

RAD.: No. 031-2020-00050-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la apoderada demandante, se requiera a la **Alcaldía de Buenaventura y Colpensiones** para que informen sobre la cautela decretada en contra del demandado, además, que se ordene la conversión de los dineros que se encuentren consignados a favor del Juzgado de origen.

Ahora bien, en primer lugar, es preciso manifestar que, revisado el expediente no se evidencia que, por cuenta de este asunto, se haya ordenado cautela alguna dirigida a **Colpensiones**, luego entonces su petición resulta abiertamente improcedente, por otra parte, y en cuento a requerir a la **Alcaldía de Buenaventura**, deberá previamente la parte interesada el demostrar el diligenciamiento del **oficio No. 506 de 2 de marzo de 2020**, como quiera que no obra constancia en el expediente.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a la parte demandante, para que previo requerimiento al pagador, acredite el diligenciamiento del oficio No. 506 de 2 de marzo de 2020.

SEGUNDO. – ENTERESE a la parte demandante que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de octubre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a2252686e318f06b8ec4f715091c2684cc760250a70c54425753ab38c2fc400**

Documento generado en 23/10/2023 01:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No.7357

RAD.: No. 032-2013-00462-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de cesión presentado, con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, por encontrarse reunidos los requisitos procesales, la misma habrá de aceptarse.

Solicita además, el reporte de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE la **CESIÓN DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO DAVIVIENDA SA**, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. – AECSA**.

SEGUNDO. – TIÉNESE en consecuencia de lo anterior a la entidad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. – AECSA**, como **DEMANDANTE – CESIONARIA** – a fin de que la parte demandada se entienda con esta respecto al pago de la obligación.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – REQUERIR a la parte cesionaria, para que constituya apoderado judicial para su representación, conforme a la ley 2213 de 2022.

QUINTO. – NIÉGASE la solicitud que realiza la apoderada demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de octubre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25fe9ba3d51366309cce540e6ce0098082b18dc58f644d667142b98d72cd7cec**

Documento generado en 23/10/2023 01:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7386
RAD. No. 032-2013-00967-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-800249**, por la suma de \$ **16.780.500,00 M/cte.**, y del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-800414**, por la suma de \$ **181.783.500,00 M/cte.**, objeto del presente proceso, por el termino de **tres (3) días**, de conformidad con lo dispuesto en el Art 444 del CGP,

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **494a0fce4a53d6ab109d7ef0c093c1633d87ac3d0ea69625ceaeb228918522e1**

Documento generado en 23/10/2023 01:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7358

RAD.: No. 032-2014-00108-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$39.756.718,00 M/Cte.**, al **07-09-2015**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$31.332.479,00, M/Cte**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, hasta la concurrencia del crédito aprobado, en la suma de **\$8.424.239,00 M/cte** a la parte actora y se requerirá a las partes para que alleguen la actualización de la liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., imputando los abonos por cuenta de títulos cancelados.

Lo anterior, como quiera que, si bien la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago, siempre que se ordene la suma por valor de **\$14.645.137,00 M/Cte.**, es preciso manifestar que, dicha suma sobre pasa el valor del crédito aprobado, además, en el presente asunto obra embargo de remanentes a favor del **Juzgado 19 Civil Municipal** por cuenta del proceso **019-2017-0118**, y por lo tanto, con el animo de no afectar derechos de tercero, deberá la parte interesada actualizar el crédito conforme a derecho, y en esa oportunidad, solicitar la terminación por pago.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$8.081.408,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante **CITI SUMMA S.A.S.**, con Nit No. **901.288.453.8**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002983829	8600244141	LATAM CREDIT LATAM CREDIT COLOMBI	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2023	NO APLICA	\$ 397.341,00
469030002983830	8600244141	LATAM CREDIT LATAM CREDIT COLOMBI	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2023	NO APLICA	\$ 410.705,00
469030002983831	8600244141	LATAM CREDIT LATAM CREDIT COLOMBI	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2023	NO APLICA	\$ 410.685,00
469030002983832	8600244141	LATAM CREDIT LATAM CREDIT COLOMBI	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2023	NO APLICA	\$ 410.685,00
469030002983833	8600244141	LATAM CREDIT LATAM CREDIT COLOMBI	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2023	NO APLICA	\$ 575.293,00
469030002983834	8600244141	LATAM CREDIT LATAM CREDIT COLOMBI	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2023	NO APLICA	\$ 410.685,00

Jp.

469030002983835	8600244141	LATAM CREDIT LATAM CREDIT COLOMBI	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2023	NO APLICA	\$ 410.685,00
469030002983836	8600244141	LATAM CREDIT LATAM CREDIT COLOMBI	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2023	NO APLICA	\$ 586.390,00
469030002983837	8600244141	LATAM CREDIT LATAM CREDIT COLOMBI	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2023	NO APLICA	\$ 423.690,00
469030002983838	8600244141	LATAM CREDIT LATAM CREDIT COLOMBI	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2023	NO APLICA	\$ 1.164.114,00
469030002983839	8600244141	LATAM CREDIT LATAM CREDIT COLOMBI	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2023	NO APLICA	\$ 108.105,00
469030002983840	8600244141	LATAM CREDIT LATAM CREDIT COLOMBI	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2023	NO APLICA	\$ 405.395,00
469030002983841	8600244141	LATAM CREDIT LATAM CREDIT COLOMBI	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2023	NO APLICA	\$ 405.395,00
469030002983842	8600244141	LATAM CREDIT LATAM CREDIT COLOMBI	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2023	NO APLICA	\$ 445.252,00
469030002983843	8600244141	LATAM CREDIT LATAM CREDIT COLOMBI	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2023	NO APLICA	\$ 445.252,00
469030002983844	8600244141	LATAM CREDIT LATAM CREDIT COLOMBI	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2023	NO APLICA	\$ 626.484,00
469030002983845	8600244141	LATAM CREDIT LATAM CREDIT COLOMBI	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2023	NO APLICA	\$ 445.252,00
Total Valor						\$ 8,081,408.00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$342.831,00, M/cte.**, a favor de la parte demandante **CITI SUMMA S.A.S.**, con Nit No. **901.288.453.8.** para completar la suma de **\$8.424.239,00, M/Cte.** y el excedente, por valor de **\$102.421,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002983846	8600244141	LATAM CREDIT LATAM CREDIT COLOMBI	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2023	NO APLICA	\$ 445.252,00
Total Valor						\$ 445,252.00

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que actualice la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P., e imputando como abonos los títulos judiciales en las fechas que fueron cancelados

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de octubre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e178eea12ba28afbe1fffb1b02f50e6e1caed7b8fc0306fd99cc8bdba48070f**

Documento generado en 23/10/2023 01:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**0JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7359

RAD.: No. 032-2014-00178-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que conste, la comunicación allegada por el Juzgado de origen informando la conversión de los títulos judiciales, en virtud de la suspensión del proceso por el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f9ba08ba66d78462c6c2eb29764de9cd8767bf2250ea0bf5b7e48725756ef7**

Documento generado en 23/10/2023 01:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7387

RAD. No. 032-2016-00588-00

***(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 7387,
por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo
institucional, es de obligatoria observancia)***

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Héctor Román Jurado Portilla C.C. No. 98.379.059

Demandado: Amparo Vernaza C.C. 31.297.794

Radicación: 76001-4003-032-2016-00588-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI- SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida la certificación del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el folio de **M.I. No. 370-146202**, de propiedad de la parte demandada señora **AMPARO VERNAZA C.C. 31.297.794**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la SECRETARIA librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico lilipoherrera2@yahoo.es. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c32caad58f31c5b911fc9bba45437a114461d0baf9fb1fabc0ba0b88bbd23b7**

Documento generado en 23/10/2023 01:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7360

RAD.: No. 032-2019-01102-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 7360, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-
ASOCC NIT. 900.223.556-5

Demandado: CIRO BUENAÑOS MOSQUERA CC 6.383.269

Radicación: 7600140030322019-01102-00

Solicita la apoderada demandante, el pago de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto; por lo que una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, se;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-
ASOCC NIT. 900.223.556-5

Demandado: CIRO BUENAÑOS MOSQUERA CC 6.383.269

SEGUDO. – OFÍCIESE al pagador de **COLPENSIONES**, para que, en adelante, continúe realizando las consignaciones por descuentos de embargo del demandado **CIRO BUENAÑOS MOSQUERA CC 6.383.269**, a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), a cargo del presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión Jp.

solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales solicitados al Juzgado de origen en la cuenta de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Cali, se decidirá sobre su entrega.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d55794d97961c6da50325878693ff8d9acd2d1cbd4c821061f9c40e10b0583**

Documento generado en 23/10/2023 01:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7388

RAD.: No. 033-2012-00404-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito allegado por la abogada **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ**, apoderada judicial de la parte actora **BANCOOMEVA S.A.**, en el que allega un contrato de Cesión del Crédito, celebrado entre **BANCOOMEVA S.A.**, a favor de **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.**, vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA**, revisado el expediente, este Despacho evidencia que en el contrato de cesión allegado, no se identifican adecuadamente el crédito que se cobra en el presente proceso, por este motivo, la misma se negará; así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

NIEGASE la cesión de crédito presentada por **BANCOOMEVA S.A.**, a favor de **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.**, vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a5c4364c9954f827387ff07d21b23d3bc2d5866accb34ee7bcc52d0b64f835**

Documento generado en 23/10/2023 01:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7389
RAD. No. 033-2017-00586-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el escrito que antecede presentado por la abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna, el memorial con la renuncia de poder, allegado por la abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, toda vez que, revisado el expediente no se evidencia que la mencionada haya sido reconocida para actuar dentro del proceso

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a994938aef06e8391da75d0fc09674a0299cd0dcfcf37dcadc815499e964b**

Documento generado en 23/10/2023 01:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7390

RAD. No. 033-2019-00400-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito actualizada, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en el documento 32 del índice electrónico del expediente, en la página 261 a la 266 del índice electrónico del expediente.

PRIMERO. – TIÉNESE a la abogada **ALEXANDRA CATAÑO GÓMEZ**, identificada con **C.C. No. 31.791.838** y **T.P. 129414** del **C.S.** de la **J.**, como apoderado judicial de la parte demandada, señor **CESAR AUGUSTO TRUJILLO LANDAZURY**, identificado con **C.C. No. 94.397.904**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandada, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo alexandra1337@hotmail.com .

TERCERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto (I) No. 5048** del **26 de julio de 2023**, allegadas al Despacho por la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA - SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DISTRITAL -**, en la que informa "(...) *Con el fin de expedir el certificado de inscripción catastral con anexo 1, es necesario que previamente la parte demandante realice el respectivo pago de conformidad con lo establecido en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor por cada certificado de \$ 18.300 más estampillas (parágrafo 1 del artículo 11) pro desarrollo municipal por valor de \$ 1.700, pro cultura municipal por valor de \$ 2.500 y estampilla departamental por valor de \$ 9.700. Por consiguiente, para la compra del certificado de inscripción catastral con anexo 1, debe presentar el recibo oficial de pago estampillas distritales, el cual puede*

realizarlo a través de pago electrónico como se indica a continuación 1. Ingresar a la página www.cali.gov.co 2. Ve a "Trámites y servicios", escoge la pestaña de "Impuestos" y accede a "Formulario y obligaciones tributarias". 3. Ingresar a "Genere aquí las estampillas municipales". 4. Diligenciar el formulario y dar clic en "Generar". 5. Guardar el número de referencia. 6. Ingresar al link de "Pague en línea impuestos y contribuciones" y seleccionar la renta. 7. Continuar el proceso de pago por PSE. Para el pago por PSE o adquirir el recibo oficial de la estampilla departamental, debe ingresar a la página de la Gobernación del Valle del Cauca y seguir los pasos indicados en el link <https://tramites.valledelcauca.gov.co/tramites/estado=1> También puede acudir a las ventanillas de atención al contribuyente (CAM – Subdirección de Catastro) para obtener la impresión de los citados recibos oficiales y posteriormente, pagar los valores correspondientes en cualquiera de los bancos: Bogotá, Occidente, GNB Sudameris, AV Villas y Popular con las facturas o recibos impresos. Adicionalmente, se informa que, para poder legalizar la solicitud del certificado catastral, deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía y el auto donde se le reconoce personería jurídica para poder establecer el vínculo procesal, esto teniendo en cuenta que en su solicitud ya presentó la solicitud del juzgado (...). **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbbfd756cdd4214538ee60697513fb021d9abc6ba2e1cb9c297aa2f2b8eab1ec**

Documento generado en 23/10/2023 01:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7361

RAD.: No. 033-2019-00988-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 361, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Continental de Bienes S.A. BIENCO S.A. Nit. 805.000.082

Demandado: Dreams Vacation SAS. Nit. 900.613.777

Luz Dary González Cuadros C.C. 52.418.495

Oscar Rafael Cantillo García C.C. 12.621.114

Radicación: 76001400303320190098800

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A.**, contra **DREAMS VACATION SAS., LUZ DARY GONZALEZ CUADROS, y OSCAR RAFAEL CANTILLO GARCIA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que posean los demandados DREAMS VACATION SAS., LUZ DARY GONZALEZ CUADROS, y OSCAR RAFAEL CANTILLO GARCIA en cuentas corrientes, de ahorros o CDT en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas, ordenado en auto **No. 4370** de **11-**

12-2019, y comunicado con oficio **No. 3012** de **11-12-2019**, librado por el Juzgado 33 Civil Municipal.

- **EMBARGO** en bloque del establecimiento de comercio denominado DREAMS VACATION SAS, ordenado en auto **No. 4370** de **11-12-2019**, y comunicado con oficio **No. 3013** de **11-12-2019**, librado por el Juzgado 33 Civil Municipal.
- **EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar, y del remanente que le pudiere quedar a la demandada LUZ DARY GONZALEZ CUADROS, dentro del proceso que se adelanta en su contra en el Juzgado 12 Civil Municipal de Bogota bajo el radicado 012-2018-00350; ordenado en auto **No. 4370** de **11-12-2019**, y comunicado con oficio **No. 505** de **28-032022**, librado por este Despacho judicial.
- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o demás prestaciones que devengue la demandada, señora LUZ DARY GONZÁLEZ CUADROS, identificada con C.C. No. 52.418.495, como empleada de la sociedad GERENCIAR COMPANY S.A.S., ordenado en auto **No. 698** de **16-02-2022**, y comunicado con oficio **No. 272** de **16-02-2022**, librado por este Despacho judicial.
- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los salarios devengados o por devengar que causen los señores OSCAR RAFAEL CANTILLO GARCÍA C.C. No. 12.621.114, como empleado, contratista o pensionado de la firma TECHNOLOGY FRIENDS S.A.S., identificada con NIT.901589854 -1. y LUZ DARY GONZÁLEZ CUADROS C.C. No. 52.418.495, como empleada, contratista o pensionada de la firma ADMINCOBRO SAS., ordenado en auto **No. 6044** de **06-09-2023**, y comunicado con oficio **No. 6044** de **06-09-2023**, librado por este Despacho judicial.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de octubre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8fe707a89c45cab1649134d1b23cfb0055e383860bb1f5e1ee64ddad7ef420a**

Documento generado en 23/10/2023 01:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7391

RAD. No. 034-2015-00256-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 7391, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Central de Inversiones S.A.- CISA S.A.- Nit. No. 860.042.945-5

Demandado: Sigel Technologies S.A.S. Nit. No. 805.030.830-5

Radicación: 76001-4003-034-2015-00256-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE** el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas y/o se llegaren a depositar, que se encuentren a nombre de la sociedad demandada, **SIGEL TECHNOLOGIES S.A.S. Nit. No. 805.030.830-5**, en las entidades financieras **BANCO UNION – BANCO FALABELLA – BANCO SERFINANZA – BANCO DE LA MUJER – BANCO COMPARTIR**, limitando el embargo a la suma de \$ **140.126.897.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación a las entidades correspondientes a través del correo electrónico, con copia al correo jmabogadosnotificaciones@claro.net.co. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3099f17bdbafc83ece99630b615251cf2f621442b20c3212345860e843fec6d3**

Documento generado en 23/10/2023 01:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7362

RAD.: No. 034-2017-00537-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el cesionario parcial, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

En ese orden de ideas, de la revisión del expediente se evidencia que, mediante **auto No. 5078 de 26 de julio de 2023**, se aceptó la cesión presentada en favor de **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**, sin embargo, no se hizo la claridad que la misma es de manera parcial, pues únicamente se ceden el total de los derechos litigiosos respecto del crédito contenido en el **pagare No. 5471420019887792**, y por lo tanto, habrá de aclararse la citada providencia en tal sentido, quedando vinculada como parte demandante también el **Banco Av Villas**, al cobro del **pagare No. 496080000091606**.

Dejando por sentado lo anterior, es preciso manifestar que, la entrega de títulos judiciales por cuenta de este asunto, se realizara en partes iguales, pues ninguno de los créditos qui ejecutados goza de prelación.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ACLARAR para todos sus efectos el auto **No. 5078 de 26 de julio de 2023**, el cual quedara de la siguiente manera:

“PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO AV VILLAS S.A.** Nit. No. 860.035.827-5, **UNICAMENTE**, respecto del crédito contenido en el **pagare No. 5471420019887792** a favor de **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.** identificado con Nit. 900.618.838-3

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S., como parte DEMANDANTE – CESIONARIA-, y al BANCO AV VILLAS S.A. como demandante, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – REQUIÉRASE a la parte demandante (Cesionaria), para que designe apoderado judicial en el proceso de la referencia.

QUINTO. – ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, REMITA las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico”

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 24 de octubre de 2023

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf61d78632e9438cf91cb724cfdcb99849f3defa213b540fe2286e531e89746**

Documento generado en 23/10/2023 01:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7329

RAD. No. 034-2018-00821-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 034 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en documento 029 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac3c9a940640b1d9407bc4ef6b14845e06bda52cf8ef3fa0066918f2dfa3b74**

Documento generado en 23/10/2023 01:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7330
RAD. No. 034-2022-00443-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 034 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en documento 008 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9339c152cbdd9d2423e1d4b07db5da4cf313c3dda7e1d4d173e602d2d6d3fd41**

Documento generado en 23/10/2023 01:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7392
RAD. No. 035-2017-00441-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 7392, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Eléctricos Del Valle S.A. NIT. No. 890.304.345-0
DEMANDADO: D&C Ingeniería LTDA Diseño y Construcción Nit. No. 900.092.211-6
Diana Alexandra García Buitrago C.C. 67.019.067
RADICACIÓN: 76001-4003-035-2017-00441-00

Visto el oficio allegado al Despacho por el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, en donde comunica mediante **oficio No. CYN/007/2089/2023** calendado el **25 de septiembre de 2023**, que “(...) El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 3083 calendado (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), resolvió: “PRIMERO: LEVANTAR las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, conforme lo dispuesto en el acta No. 2023-03-002638 de fecha 31 de marzo del 2023 proferido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, las cuales se relacionan a continuación: 4.- EMBARGO y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y del producto de los ya embargados, que sean propiedad del demandado D&C INGENIERIA LTDA. DISEÑO Y CONSTRUCCION, por cuenta del proceso ejecutivo adelantado por ELECTRICOS DEL VALLE SA que cursa en el juzgado 35 Civil Municipal de Cali.” (...), por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. CYN/007/2089/2023** calendado el **25 de septiembre de 2023**, proveniente del **SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA. PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo de remanentes, solicitada mediante **oficio No. 3479** de **19 de octubre de 2017** (folio 74 del expediente físico) proferido por el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

VALLE DEL CAUCA, solicitud frente a la cual el **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE DEL CAUCA** (origen), respondió mediante **auto No. 949 del 1 de noviembre de 2017** (folio 77 del expediente físico) que el embargo de remanentes solicitados **SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, lo anterior, para su trámite pertinente.

Los Despachos anteriormente mencionados, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** los oficios correspondientes a través del correo electrónico de las entidades. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado **CARLOS HUMBERTO SÁNCHEZ POSADA**, identificado con **C.C 16.626.136** y **T.P. No. 41.557**, quien actúa como apoderado, de la parte demandada señora **DIANA ALEXANDRA GARCÍA BUITRAGO** a favor del abogado **JUAN FERNANDO FERNÁNDEZ BANGUERO** con **C.C 1.192.920.543** y **T.P. No. 407.504**, de conformidad con el artículo 75 inciso 2º del C.G.P.

QUINTO. – TENER al abogado **JUAN FERNANDO FERNÁNDEZ BANGUERO** con **C.C 1.192.920.543** y **T.P. No. 407.504**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial, como apoderado judicial de la demandada, señora **DIANA ALEXANDRA GARCÍA BUITRAGO C.C. 67.019.067**.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

SEXTO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN/001/0456/2023** de fecha **8 de agosto de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO POPULAR S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f1031663b1b73f4bdaa0d2ecde368ed040398bd12d96df24183dd3b2cce3b41**

Documento generado en 23/10/2023 01:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>